

BANDO.

INSTALACIONES CASTILLOS HINCHABLES EN LA VÍA PÚBLICA.

DON ELÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO.

Con motivo de la proliferación de instalaciones recreativas desmontables como reclamo para el entretenimiento de los menores, ubicadas bien en terrenos de uso público o bien en los propios de actividades tales como bares, restaurantes, salas de celebración y similares, cabe tener en cuenta las condiciones a cumplir para su autorización, instalación y utilización.

Se ha de tender, por ello, a conciliar la importancia social del ocio, su trascendencia económica en tanto que generador de empleo e inversiones, con el respeto a otros bienes jurídicos igual de importantes, como son el derecho al descanso, el derecho de las personas consumidoras y usuarias, la seguridad y salubridad pública de los menores, que responda a las necesidades de todas las personas.

Al objeto de garantizar la seguridad de los usuarios, y muy especialmente de los menores que suelen hacer uso de dichas instalaciones.

En base a todo lo anterior se **HACE SABER**:

En el supuesto de los castillos hinchables deben cumplir con la correspondiente normativa de seguridad que recoge distintos aspectos sobre el diseño, fabricación, instalación y disfrute de estas atracciones infantiles. La normativa establece las medidas necesarias para hacer frente a los riesgos para evitar los accidentes de los usuarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad y los derechos usuarios de dichas atracciones, su instalación ha de contar previamente con la correspondiente autorización municipal que no difiere del resto de las instalaciones desmontables y no permanentes.

Así, el artículo 28.1 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, somete con carácter general a autorización las instalaciones y estructuras eventuales, desmontables o portátiles destinadas a actividades recreativas con carácter previo a su apertura al público, debiendo el titular de la atracción acreditar que cumple las medidas de seguridad necesarias y que dispone del seguro de responsabilidad civil pertinente.

Esta Alcaldía acuerda trasladar las siguientes **MEDIDAS** que serán de aplicación desde el día de publicación de este Bando:

1.- Autorización para la instalación de castillos hinchables.

Resulta que la autorización de **los castillos hinchables, no difiere del resto de las instalaciones desmontables y no permanentes** que habitualmente tienen lugar con motivo de las ferias y fiestas de la localidad, estando éstas sujetas a la correspondiente autorización.

2.- Sujeción a autorización de las instalaciones portátiles y desmontables.

El artículo 28.1 de la citada Ley 7/2019, de 5 de abril, somete con carácter general a autorización las instalaciones y estructuras eventuales, desmontables o portátiles destinadas a actividades recreativas con carácter previo a su apertura al público.

La autorización de la instalación de las citadas instalaciones es competencia de los municipios, debiendo reunir los requisitos que se exigen en la Ley 7/2019, de 5 de abril. La concesión de la citada autorización corresponde otorgarla a la administración municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 c) de la Ley 7/2019, de 5 de abril.

Las autorizaciones municipales a que están sujetas las instalaciones portátiles o desmontables y feriales aparecen recogidas en el Capítulo III del Título II.

A tal efecto los interesados presentaran la correspondiente solicitud en el registro del Ayuntamiento de Campanario, con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha prevista para la instalación, acompañada de la siguiente documentación:

1. Recibo y Póliza vigente del contrato del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio del castillo o instalación concreta. a que se refiere el artículo 33 de esta ley.
2. Documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad relativas al menos, a la descripción de la atracción, instrucciones de montaje, mantenimiento, conservación y uso.
3. Certificado de revisión de la atracción de conformidad con la normativa que sea de aplicación.
4. Certificado de seguridad y solidez, realizado en cada montaje por persona técnica titulada competente o por entidad de inspección acreditada.
5. Certificado de cumplimiento/homologación y características técnicas del Castillo Hinchable o atracción.
6. Alta en la declaración Censal (Modelo 036) de la persona física o jurídica propietaria de la instalación (Castillo Hinchable o atracción).

7. Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o jurídica propietaria de la instalación (Castillo Hinchable o Atracción).
8. Justificante del abono de Tasas por ocupación de vía pública y/o corte de calle, en su caso.
9. Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, conforme al modelo contemplado en el ANEXO I de este Bando.
10. También se deberá contar, en su caso, cuando así lo exija la normativa sectorial aplicable, con el correspondiente **plan de autoprotección**. El artículo 15.2 h) de la mencionada Ley 7/2019, señala, entre las condiciones técnicas que deben reunir las instalaciones portátiles o desmontables, la de contar con un plan de autoprotección o documento de medidas de prevención y evacuación.
11. Las atracciones deben reunir los requisitos y condiciones de seguridad, higiene y salubridad que establezcan la normativa vigente o las ordenanzas municipales que pudieran dictarse sobre la materia.
12. Una vez montada la atracción, y antes de comenzar a funcionar, deberá pasar una inspección por técnico titulado y competente de los servicios municipales, que extenderán un certificado de funcionamiento.

3.- Incumplimiento de la obligación de sujeción a autorización de las instalaciones portátiles o desmontables.

Para aquellos supuestos en que se desarrollen este tipo de actividades sin contar con la correspondiente autorización, el artículo 48 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, otorga a las administraciones locales facultades para la prohibición, suspensión o clausura de las citadas instalaciones o, en su caso, adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador (art.65.1) .

El artículo 56 d) tipifica como infracción muy grave la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

4.- Seguro de responsabilidad civil.

De acuerdo con el art. 33 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, con carácter previo al inicio de la actividad deberá suscribirse por el titular de la instalación. El citado seguro deberá cubrir la responsabilidad civil por daños al público asistente y a las terceras personas derivados de la actividad desarrollada, de las condiciones de la o instalación, del incendio, así como del personal que preste sus servicios.

La vigencia del seguro debe mantenerse mientras permanezca activa la instalación.

La falta de seguros conlleva la clausura de la instalación o la suspensión inmediata de la actividad que en ella se desarrolle.

Además de los requisitos mencionados anteriormente se deberá presentar una declaración responsable por el titular de la instalación en la cual se contemple que las atracciones vayan a instalarse o estén instaladas, conforme al siguiente anexo:

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE.

Nombre y apellidos			
D.N.I.			
Calle/Plaza		N.º	
Población		C.P.	
Actuando en	<input type="checkbox"/> O Nombre propio <input type="checkbox"/> O Representación de la empresa		

En relación con el procedimiento para la concesión de la autorización para la instalación de una **instalación portátil o desmontable**, consistente en:

_____ (especificar la instalación)

BAJO SU RESPONSABILIDAD DECLARA CUMPLIR:

1. Jamás, en su caso, se tendrá un castillo hinchable o instalación asimilable abierto al público si la velocidad del viento supera los 38 km/hora.
2. La instalación estará anclada con anclajes planos y que no sobresalgan.
3. En todo momento habrá al menos dos monitores supervisando la atracción, ejerciendo labores de vigilancia.
4. Existe un perímetro medio de 2 metros que se amplía a 3,5 metros en los laterales abiertos.
5. Turnos por edades de estatura: para que no usen la atracción al mismo tiempo niños y niñas de constitución muy diferente.
6. Colchonetas o espuma: en el acceso al castillo existe una rampa que debe cubrir todo el ancho del arco de entrada. Igualmente existe instalado material que amortigüe posibles caídas y en esa zona no podrá haber ni árboles, ni bordillos, ni bancos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente declaración, en

En Campanario a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Fecha de firma y código de verificación en los márgenes del presente documento).